



*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

Toluca de Lerdo, México; a 21 de febrero de 2024

**Sesión Pública No. 06**

## **El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 2 Medios de Impugnación y 6 Procedimientos Sancionadores.**

En sesión pública celebrada el 21 de febrero de la presente anualidad, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 2 Juicios de la Ciudadanía Local, 3 Procedimientos Sancionadores Ordinarios y 3 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- Primeramente, el Juicio de la Ciudadanía Local 31 de 2024, fue promovido por 4 personas ciudadanas, quienes actuaron como afiliadas al partido político local Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de controvertir el acuerdo y dictamen por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el convenio de candidatura común denominado “Fuerza y Corazón por el Edomex”, celebrado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, para el proceso electoral ordinario local 2024 en el estado.

Al respecto, el Pleno determinó desechar la demanda por cuanto a hizo a tres de las 4 personas actoras, en virtud de que éstas no demostraron tener interés jurídico o legítimo para promover el medio de impugnación, puesto que no se demostró su afiliación al partido político Nueva Alianza.

En un segundo momento, la cuarta persona actora impugnó la legalidad del convenio de candidatura común realizado por los actores políticos referidos, específicamente por cuanto hizo a la distribución de porcentajes de candidaturas para diputaciones y ayuntamientos. Al respecto, el Tribunal Electoral determinó sobreseer tales argumentos, en razón de que el citado





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

acuerdo, se correspondió con los derechos de autodeterminación de los partidos políticos participantes en el convenio. En este sentido, se analizó que el ciudadano actor tampoco contaba con interés jurídico o legítimo para recurrir el acto.

Por último y, ante el estudio de fondo, derivado del agravio tendente a impugnar la carencia de facultades del órgano partidista de Nueva Alianza para aprobar el convenio de candidaturas, por cuanto hace a no contar con vigencia para ello, el Tribunal declaró infundados los agravios.

El juicio fue aprobado por unanimidad respecto de el primero y tercero de sus puntos resolutivos y por mayoría, respecto del segundo de los puntos resolutivos, con el voto en contra del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes.

- El JDCL/35/2024, fue interpuesto por una militante del Partido del Trabajo y aspirante a candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral 37 de Tlalnepantla de Baz, quien contravino la omisión de la comisión nacional de elecciones y procedimientos internos del Partido del Trabajo, de emitir el dictamen de procedencia de su solicitud de registro como aspirante a candidata a la referida diputación.

En el juicio se razonó que, si bien es cierto que existió la omisión demandada, igualmente es cierto que derivado de la celebración y registro del convenio de coalición parcial “Sigamos haciendo historia en el Estado de México”, el procedimiento interno del Partido del Trabajo quedó sin efecto, circunstancia amparada bajo el contexto de la base décima primera de la convocatoria de registro, se previó la posibilidad de celebrar convenios de coalición, con lo cual, el proceso interno se vio superado al firmarse un convenio de tal naturaleza. En consecuencia, el agravio fue declarado infundado.





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

- En el procedimiento especial sancionador 9 del año en curso, se denunció a Juan Carlos Lucio Salinas y Francisco Cervantes Valdés, en su calidad de representantes del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal electoral de Tejupilco, propietario y suplente, respectivamente, siendo servidores públicos del ayuntamiento en dicha demarcación; conductas que a decir de la parte quejosa, trastocaron lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, así como los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad, equidad y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, el Pleno del TEEM declaró inexistentes las infracciones denunciadas, sustancialmente porque, no obstante que los denunciados reconocen que ostentan la calidad de representantes propietario y suplente del partido antes mencionado, lo cierto es que tal situación, de ninguna manera resulta ser una conducta constitutiva de violación al marco jurídico electoral, al no encontrarse imposibilitados para el desempeño de dicha actividad partidista; porque aun cuando se encuentra acreditada su presencia en la sesión de instalación del referido consejo municipal electoral, previamente les fue autorizada su separación de sus cargos públicos como contralor interno municipal y auxiliar de la dirección jurídica de la presidencia municipal; de ahí que, al momento del desempeño del encargo partidista ya no formaban parte de la administración pública municipal.

- En el PSO/12/2024, se denunció la comisión de supuestos actos anticipados de precampaña, derivado de la pinta de dos bardas con colores que identifican al partido político MORENA en domicilios del municipio de Tenancingo, así como por la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook. El Pleno del Tribunal, a partir de una valoración conjunta de las pruebas presentadas, determinó que no es factible tener por acreditadas las conductas denunciadas.





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

- En el PES/15/2024, el partido Acción Nacional denunció al Ciudadano Isaac Martín Montoya Márquez, en su carácter de diputado de la sexagésima primera legislatura de esta Entidad, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la difusión de propaganda consistente en la pinta de bardas que lo promocionan con motivo de su segundo informe de labores, rebasando los plazos señalados por la norma, posicionándolo indebidamente y de manera anticipada de cara a la contienda por la presidencia municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, violentando así diversos artículos en la materia. Al respecto, el Pleno del Tribunal declaró inexistentes la promoción personalizada, el uso de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que se denuncian. No obstante, por cuanto hace a la difusión del segundo informe de labores legislativas, se declaró existente la transgresión a la normativa electoral por parte del denunciado, derivado de su difusión extemporánea, al exceder los plazos estipulados en la normativa electoral, es decir 7 días anteriores y 5 posteriores a su realización. En consecuencia, se ordenó dar vista a la contraloría del poder legislativo de la sexagésima primera legislatura del Estado de México, para que, con base en sus procedimientos, determine lo que en derecho proceda.
- En el PSO/8/2024, se denunció a Mario Alberto Hernández Cardoso, décimo regidor del Ayuntamiento de Toluca, por uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña. El Pleno del TEEM declaró en la inexistencia de la infracción denunciada.
- En el diverso PES/12/2024, promovido por el Partido del Trabajo en contra del presidente municipal de Metepec, se denunció la presunta difusión de





*“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.*

propaganda gubernamental derivada de su segundo informe de labores fuera del plazo establecido. En este expediente, se tuvo por acreditada la colocación de la propaganda denunciada, advirtiendo violaciones a la normativa electoral y, en consecuencia, se resolvió dar vista a la junta de coordinación política de la sexagésima primera legislatura del Estado de México, para que con base en sus procedimientos determine lo que en derecho proceda.

- Finalmente, referente al procedimiento sancionador ordinario 9 de este año, en el que se denunció a Mónica Angélica Álvarez Nemer, en su calidad de diputada local, por uso indebido de recursos públicos, colocación de propaganda electoral, promoción personalizada, así como actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la realización de jornadas de vacunación contra la influenza y covid-19, así como por la difusión de diversas publicaciones en Facebook, con el fin de posicionarse ante el electorado de cara al proceso electoral local 2024; El TEEM declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, al no tenerse por acreditados los alcances dispuestos por los elementos personal, temporal y subjetivo de la conductas denunciadas.

En lo relativo a la promoción personalizada, no se advirtió referencia alguna a la calidad de diputada local de la probable responsable, ni alguna alusión a su afiliación política o propuestas político-electorales que la identificaran frente a la ciudadanía, así como tampoco se promovieron sus cualidades, calidades personales, logros o alguna alusión al proceso electoral.

Igualmente, se declaró inexistente la supuesta infracción relativa al uso de recursos públicos, dado que las jornadas de salud se efectuaron por parte de la jurisdicción sanitaria correspondiente, no encontrándose asignación de recursos a nombre de la denunciada.

